

EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIÓDICO OFICIAL.



TOMO II. }

Sábado 8 de Enero de 1853.

{ NUM. 23.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Habiendo pretendido la Corte Superior del Departamento del Cuzco someter à juicio de residencia al Subprefecto de la provincia de Quispicanchi D. Domingo Farfan antes de que se posesione de la Subprefectura de Canchis a que lo ha trasladado el Gobierno: S. E. el Presidente ha expedido la resolución que sigue.

Lima Noviembre 24 de 1852.

De conformidad con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema, y considerando: que cuando las necesidades del servicio obligan al Gobierno à trasladar à los Subprefectos de una provincia à otra, no cesan en el desempeño de las funciones políticas y fiscales que les confieren las leyes: que en este concepto no es aplicable al Subprefecto D. Domingo Farfan, trasladado de la provincia de Quispicanchi à la de Canchis, el artículo 200 de la ley de 21 de Diciembre de 849, por el que la Corte Superior del Departamento del Cuzco se ha excusado de tomar el juramento à dicho Subprefecto, queriendo de oficio sujetarlo à la residencia, se declara: que la indicada Corte debe inmediatamente proceder à recibir al Subprefecto D. Domingo Farfan el juramento de ley, teniéndose esta resolución por regla general. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

Por decreto del 23 ha nombrado el Gobierno Vocal propietario de la Exma. Corte Suprema de Justicia al Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores Dr. D. José Manuel Tirado, en la vacante del Dr. D. Mariano Alejo Alvarez, à quien se le concedió su jubilación en decreto del 22.

Por decreto de 30 de Noviembre, se ha servido el Gobierno nombrar Vocal interino de la Exma. Corte Suprema de Justicia al Dr. D. Gerónimo Agüero, en lugar del propietario Dr. D. José Manuel Tirado, que se halla desempeñando el Ministerio de Gobierno y

Relaciones Exteriores.

En acuerdo de 23 del corriente ha nombrado S. E. Cònsul de la República en Quito al Vice-Cònsul en la misma ciudad D. Manuel Alcazar.

S. E. el Presidente, con fecha 10 de Diciembre, ha nombrado con acuerdo del Consejo de Estado, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República cerca del gobierno de la Nueva Granada al Sr. Dr. D. José Gregorio Paz Soldan.

Con fecha 11 del corriente y con acuerdo del Consejo de Estado, ha nombrado S. E. el Presidente, Ministro Plenipotenciario de la República cerca del gobierno del Ecuador al Dr. D. Mariano José Sanz.

En acuerdo de 19 del corriente ha nombrado S. E. el Presidente, Secretario de la Legación de la República cerca del Gobierno del Ecuador al Dr. D. Juan Bautista Valdivia.

En la misma fecha ha nombrado también Vice-Cònsul del Perú en Cobija, al Teniente Coronel D. Manuel Gamero y Vice-Cònsul en Oruro a D. Vicente Pareja.

Lima, Noviembre 23 de 1852.

Al Sr. Dr. D. José Manuel Tirado Vocal de la Corte Suprema de Justicia y Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Penetrado S. E. el Presidente del mérito de US. de su capacidad y de los recomendables servicios que ha prestado a la nación en los altos cargos que se le han conferido, ha tenido a bien nombrar a US. con esta fecha Vocal propietario de la Exma. Corte Suprema de Justicia en la vacante que ha resultado por jubilación del Dr. D. Mariano Alejo Alvarez; y no duda que US. desempeñara satisfactoriamente ese elevado destino con la provididad y luces con que se ha distinguido en su honrosa carrera.

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Satisfactorio me es ser el órgano del gobierno, al participarle este clásico testimonio de la particular distincion y confianza que US. le merece.

Dios guarde a US.—*Agustin G. Charun.*

—o—
Lima, 24 de Noviembre de 1852.

Señor Ministro de Estado del Despacho de Justicia.

Lleno de reconocimiento contesto la nota de U. S. I. fecha de ayer en que me participa la honrosa distincion que se me ha hecho con el nombramiento de Vocal de la Excm. Corte Suprema de Justicia; y pido a U. S. I. se digne expresar a S. E. el Presidente este sentimiento de mi profunda gratitud.

Si mis pequeños servicios y zelo en la carrera pública han fijado la atencion de S. E. el Presidente para retribuirlos con tanta honra para mí, el precio de esta recompensa sera un estímulo mas para que yo procure corresponder a tan alta confianza con el estudio, la probidad y la firmeza que requiere la administracion de los derechos y de los grandes intereses sociales encomendados a la magistratura.

Reciba U. S. I. tambien mi agradecimiento por los términos en que esta concebida su nota, tanto mas cara para mi cuanto que motivos especiales me imponen desde muy atras deberes de veneracion hacia su persona.

Me es grato suscribirme de U. S. I. muy atento servidor.—*Josè M. Tirado.*

—o—
A mèrito de una consulta del Prefecto de este Departamento, sobre una competencia de jurisdiccion promovida por uno de los juzgados de primera instancia de esta capital, en la causa seguida contra el Comandante del piquete de gendarmes que dió muerte à N. Martinez; S. E. el Presidente ha expedido el decreto que sigue:

Lima, à 1.º de Diciembre de 1852.

De conformidad con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema, y atendiendo à que el fuero militar se halla expresamente reconocido en el Código de Procedimientos, y à que el rigor de la disciplina no permite que se sometan à jurisdiccion extraña los delitos cometidos por individuos de la Jendarmeria,

y principalmente en actos del servicio como es el que se esclarece en esta causa; vuelva al Prefecto del Departamento, para que disponga que se continúe con arreglo a los trámites de ordenanza.—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

—o—
MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, à 30 de Noviembre de 1852.

Circular à los Sres. Prefectos de los Departamentos y Gobernadores de las provincias Litorales.

Para que se aseguren en el orden conveniente, los valores que el Estado tiene en los muebles, útiles y ensères que se hallan en los locales que ocupan los Sres. Prefectos y Gobernadores litorales, y las oficinas y establecimientos públicos de toda clase, está mandado, que en principio de cada año se formen inventarios exactos de cuanto existe, comparandose entónces lo que esté presente, con lo que contenia el inventario del año anterior, para hacerse las anotaciones convenientes. Varias son las providencias expedidas en este particular, sobre las que tengo el honor de llamar la atencion de US. para que se digne disponer, que en los primeros dias del año próximo se formen precisamente esos inventarios, en que se incluya cuanto sea de propiedad del Estado y se halle en servicio, con las clasificaciones convenientes, para saberse cuales muebles ó especies son nuevos, cuales están en deterioro, y cuales inservibles, á fin de que con estos conocimientos, pueda con fijeza resolverse cualquiera solicitud que se hiciere durante el año. Un ejemplar de cada inventario será pasado à la Direccion de mi cargo, la que despues de registrarlo en un libro preparado al efecto, lo enviará al Tribunal de Cuentas, para que allí se archive segun está prescrito.

Dios guarde à US.—*José de Mendiburu.*

—o—
Lima, a 7 de Diciembre de 1852.

Circular à las Tesorerias de los Departamentos y Provincias litorales.

Esta dispuesto por el gobierno, que las rentas llamadas de propios o municipales, y tambien las que provienen de impuestos con destino al ramo de policia, se subasten precisamente para lograr asi facilidad en la percepcion de la suma a que el remate ascienda; oportunidad en los enteros, que han de verificarse sin la menor demora en los plazos estipulados; y aun ahorro en favor del Erario, porque haciendose aquellos en tesoreria como debe ser, se deja de abonar el tanto

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

por ciento que de otra manera habria que conceder a recaudadores, quienes era ademas preciso exigir garantias. Recientemente y para conseguir otras ventajas se ha determinado, que el tiempo de las subastas sea solo por uno o dos años segun la practica anterior, las circunstancias de cada lugar, y asi mismo el aumento o incremento que se espere en el producto que deba o pueda rendir el ramo que se remate, a juicio de las juntas de almonedas.

En consecuencia, prevengo a U., que se contraiga a revisar las escrituras de remates verificados, para que si hay cumplido algun termino, proceda inmediatamente a solicitar su renovacion con las formalidades de ley, o se prepare U. a hacer lo mismo con otras subastas cuyos plazos se hallen al vencerse; pues siempre conviene que los ramos referidos no esten en administracion, sino subastados en el orden y con las seguridades establecidas.

Dios guarde a U.—*Manuel de Mendiburu.*

Lima, à 30 de Noviembre de 1852.

Circular á las Tesorerias de los Departamentos y Provincias Litorales.

En 29 de Setiembre último, hice à U., varias prevenciones importantes para el mejor orden en el cierre de la cuenta de esa Tesoreria, que dentro de pocos dias va à practicarse. Encargué mucho que no se diese entrada a ninguna partida por las contribuciones de Navidad del presente año; que cuantos pagos correspondiesen hacerse por el mismo, se verificase antes del balance de la cuenta; que ella precisamente se cerrase en los primeros dias de Enero de 1853; y finalmente, que dentro de este mismo mes habia de recibir la Direccion el estado general de valores de 1852 y el manifiesto de Diciembre, para poder arreglar la cuenta central, y presentarla en la época que la Constitucion designa.

Aunque no puedo presumir que U. haya olvidado las mencionadas prevenciones, y aunque no dudo que ellas han de ser cumplidas con puntualidad, tengo por conveniente decir à U. por medio del presente oficio, que ningun impedimento, ninguna causa, ninguna ocurrencia debe paralizar, detener ó impedir la exacta observancia de lo prevenido, porque de lo contrario la Direccion sufriria en sus operaciones un trastorno que no teme, porque cuenta con todos los esfuerzos y zelo de U. para que no suceda.

Dios guarde á U.—*José de Mendiburu.*

En una consulta elevada por el Administrador de la Aduana del Callao, ha expedido el Gobierno la acla-

ratoria que se copia.

Lima, Diciembre 4 de 1852.

Teniendo en consideracion, que se ha padecido un yerro de impresion respecto al avaluo que llevan los rempujos en el arancel de aforos, y de acuerdo con lo informado por la Direccion Jeneral de Hacienda, se declara: que estos y los dedales para marineros solo deben avaluarse a cuatro reales por docena, en vez de cada uno como equivocadamente designa dicho arancel. Comuniquese y registrese—Rubrica de S. E.—*Pierola.*

En otra del mismo funcionario, ha recaido el siguiente decreto.

Lima Diciembre 4 de 1852.

De acuerdo con lo informado por la Direccion Jeneral de Hacienda, se declara: que cualquiera clase de resina que no sea la comprendida en la partida numero 1674 del arancel de aforos y articulo 73 del reglamento de conercio, deba pagar el 25 por ciento de derechos bajo el avaluo que le corresponda segun el mismo arancel, o por el que le designen los Vistas. Comuniquese y registrese—Rubrica de S. E.—*Pierola.*

En otra del mismo se ha puesto la siguiente resolucion.

Lima, Diciembre 4 de 1852.

Visto este expediente con lo informado por la Aduana del Callao y Direccion Jeneral de Hacienda, se declara: que la loza que grava con el 15 por ciento es la de barro ordinario pintada o vidriada; y la afectada con el 25. es la comun blanca o de color. Vuélvase al Gobernador del Callao para los fines consiguientes y registrese—Rubrica de S. E.—*Pierola.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION, NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS JUSTICIA Y BENEFICENCIA.

DEUDAS DE LOS COLEGIOS NACIONALES.

Lima, a 13 de Diciembre de 1852.

Siendo fundadas las razones en que se apoya el Prefecto de Arequipa, al pedir que se señale un plazo a los deudores a los Colegios, para que concluyan las transacciones de que se encarga el supremo decreto de 10 de Setiembre último; atendiendo a que es necesario hacer efectiva la gracia concedida a los deudores estimulando-los a verificar sus pagos atrasados, y que no se perjudiquen los mismos Colegios con la suspension de las ejecuciones por tiempo ilimitado: se señala el termino de seis meses contados desde la publicacion de este decreto para celebrar las transacciones indicadas, pasado el cual quedara sin efecto el de 10 de Setiembre citado, y los Rectores de los Colegios en aptitud y con la obligacion de seguir las ejecuciones hasta hacer efectivas las deudas bajo su responsabilidad, que cuidaran las Tesorerias departamentales de hacer efectiva, conforme al reglamento organico de instruccion. Comuniquese y publíquese, para q' se observe como regla jeneral—Rubrica de S. E.—*Charun*

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

En 2 del actual ha sido nombrado el Dr. D. Francisco de Paula Moreira Juez de Alzadas del Tribunal del Consulado, durante la ocupacion del Dr. D. Jerónimo Agüero en la Exma. Corte Suprema de Justicia.

de Agosto le estaba designado.

Lo comunico a US. para su conocimiento y demas fines.—*Juan C. Torrico.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En una nota del Jeneral Gobernador de la provincia litoral de Piura, sobre que se designe uniforme á la Guardia Nacional de esa comprension; ha recaido el supremo decreto que sigue.

Lima, Noviembre 23 de 1852.

En vista de la precedente consulta se resuelve: que el uniforme para la Guardia Nacional de la República sea el siguiente:

PARA LA INFANTERIA.

El uniforme será igual al que en parada tiene detallado en el reglamento la infanteria del ejército, con la diferencia de que la levita debe ser de paño azul cerrada sin carteras, con cuello, botamangas y vivos verdes, y el boton plano de plata; que el pantalón sea azul con franja verde; la charretera de canelón suelto, plata mate, largo de cuatro pulgadas, y que en todo se cambie el oro con la plata.

PARA LA CABALLERIA.

Polaca azul, cuello, botamanga y vivos verdes y con botones iguales en número y calidad á los de infanteria; morrión cónico de una cuarta de alto con franja de una pulgada de ancho en las dos bases; pantalon azul con franja verde y sable con tiros de charol sobre la polaca que para los jefes será de seda verde con cuatro trenchillas de hilado de plata y en todo lo demas como la caballeria del ejército: las charreteras serán de canelón suelto y en todo iguales a las de infanteria. Confes-tese y comuníquese—Rúbrica de S. E.—*Torrico.*

Sr. Jeneral Inspector General del Ejército.

Lima, Noviembre 23 de 1852.

S. E. el Presidente ha dispuesto en acuerdo de ayer que el cuello y las botamangas de la casaca y el vivo del pantalon en el uniforme de ingenieros, sean de paño carmesí en lugar del blanco que por el reglamento de 28

CUADRO demostrativo del analisis Químico que ha practicado el profesor de Historia Natural del Colegio de la Independencia D. Antonio Raymondi, por disposicion del Gobierno, sobre las diferentes muestras de Huano de las Islas de Lobos que se le remitieron para su examen.

Numero de Muestras	1	2	3	4	5	6
Aguá	12,50	13,15	16,50	13,75	14,00	13,35
Materias volátiles y sales amoniacales.	22,00	23,35	23,50	22,45	24,65	33,65
Arzénica	12,35	2,90	2,50	11,25	1,40	1,50
Alumina	4,15	2,70	1,45	3,17	1,75	3,24
Sales de potasa y soda.	8,10	19,16	14,22	18,80	20,23	33,50
Fosfatos terrosos	33,90	31,34	41,23	30,53	37,97	11,75
	10000	10000	10000	10000	10000	10000
Amoniaco suministrado por 100 partes de cada muestra.	4,23	4,17	4,35	4,00	4,70	6,42

Por todos estos resultados, se puede concluir que el huano de las Islas de Lobos es muy inferior al de las de Chincha, y partiendo del hecho que 100 partes de huano de estas últimas, contienen, término medio, 15 por ciento de amoniaco, cien partes de huano de las Islas de Lobos casi no llegan a contener la tercera parte.

A pesar de la poca cantidad de amoniaco que contiene este huano, no por eso puede dejar de tener un valor real en el comercio, puesto que vemos que el huano de la bahía de Saldanha que tiene, término medio, 1,50 por ciento de amoniaco, se vende por la abundancia de sus fosfatos terrosos; y aunque el de las Islas de Lobos no tiene los fosfatos terrosos en tanta porcion como el de la bahía de Saldanha; esta falta esta compensada por la mayor cantidad de amoniaco que contiene aquel.

Con lo expuesto creo haber llenado esta comision y cumplido con el mandato del Supremo Gobierno, comunicado por conducto de US.

Lima, Diciembre 7 de 1852—*Antonio Raymondi.*